

**LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET,
ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL
PERIODO DE PRECAMPAÑAS
ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015**

1

INDICE		Pág.
TÍTULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		3
TÍTULO SEGUNDO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO		6
CAPÍTULO I		
DEL MONITOREO CUANTITATIVO		7
CAPÍTULO II		
DEL MONITOREO CUALITATIVO		7
TÍTULO TERCERO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS		8
TÍTULO CUARTO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS		8
TÍTULO QUINTO		
MONITOREO DE INTERNET		8
TÍTULO SEXTO		
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS		8
CAPÍTULO I		
DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE MONITOREO		9
TÍTULO SÉPTIMO		
MONITOREO EN CINE		9

**LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO
DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo previo al inicio de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015 que puede realizar el Instituto Electoral del Estado de México, y que tiene sustento legal en el artículo 266 del Código Electoral del Estado de México.

Lo no previsto en estos Lineamientos, será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, o en su caso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Electoral del Estado de México, a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, utilizados para detectar la propaganda de los actores políticos, previo al inicio de las precampañas en los procesos electorales en el Estado de México 2014-2015; así como, el seguimiento cuantitativo a la propaganda difundida por los actores políticos en Medios Alternos y Cine, en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información observada en los exteriores de calles y avenidas, y en la proyección de las películas en los complejos cinematográficos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer las directrices generales para desarrollar el Monitoreo indicativo a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales.

La finalidad de este monitoreo será identificar posibles actos anticipados que realicen los actores políticos y los ciudadanos que pretendan postularse como precandidatos o candidatos, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de precampaña o campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un actor, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales, posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Este monitoreo también estará orientado a identificar la propaganda que sin hacer alusión expresa a un contenido político o electoral sea utilizada para promocionar o posicionar el nombre, imagen, o el logotipo que sirva para identificar a algún actor político.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá como propaganda, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que previo al inicio de las precampañas produzcan y difundan los partidos políticos, ciudadanos que pretenden postularse como precandidatos o candidatos, y sus simpatizantes, cuya finalidad sea posicionarse o promocionarse ante la ciudadanía con fines electorales.

Así mismo servirá para que la Unidad Técnica de Fiscalización, eventualmente, pueda auxiliarse de los resultados finales que se obtengan de éste monitoreo, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3. Será objeto del monitoreo indicativo en los Medios de Comunicación Electrónicos, el contenido informativo que produzcan los noticieros con cobertura en la Entidad, relativo a notas informativas, artículos, entrevistas, reportajes, que se generen en torno a los actores políticos referidos en el artículo 2 de estos lineamientos.

Asimismo, se monitoreará de forma indicativa en los medios de Comunicación Impresos, e Internet, las declaraciones y actividades de los actores políticos que produzcan notas informativas, entrevistas, inserciones pagadas o desplegados, reportajes, fotografías y caricaturas políticas.

Para el caso de medios Alternos y Cine, se monitoreará de manera indicativa la propaganda y publicidad que generen y contraten los actores políticos.

El monitoreo iniciará y concluirá en las fechas que establezca el Consejo General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

4

A) Respetto a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- III. **Manual:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

B) Respetto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

- I. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- II. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Comisión:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Secretaría Técnica:** La Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **Unidad de Comunicación:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **Centro:** Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. **Juntas Distritales:** Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 205 y 206 del Código Electoral del Estado de México.
- XII. **Juntas Municipales:** Órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 214 y 215 del Código Electoral del Estado de México.

5

C) Respeto de los sujetos susceptibles de monitoreo:

- I. **Actores políticos:** Partidos políticos, servidores públicos y todo aquel ciudadano que pretenda postularse como precandidato o candidato, simpatizantes, dirigentes y afiliados.
- II. **Partidos Políticos:** Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 5. La Comisión será la responsable de llevar a cabo los Monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, del Proceso Electoral 2014-2015, auxiliándose de la Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro, así como las demás áreas que se determinen.

Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Internet, se efectuará con el personal de la Unidad de Comunicación.

Referente al Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, se efectuará con el personal del Centro.

Respecto del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, la Dirección lo efectuará con el personal adscrito a la misma, auxiliándose del personal en órganos desconcentrados.

La realización de los monitoreos antes referidos, se ajustaran al Manual.

Artículo 6. Los medios de comunicación susceptibles de monitoreo, son:

- A) **Electrónicos** (radio y televisión).
- B) **Impresos** (prensa escrita).
- C) **Internet**.
- D) **Medios alternos** (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).
- E) **Cine**.

Artículo 7. Los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, resultantes del monitoreo serán presentados a la Comisión, quien, previo análisis y valoración, los remitirá al Consejo General para su conocimiento; para el caso de los informes finales el Consejo General ordenará su publicación en la página electrónica del instituto. Los informes finales serán remitidos a la UTF para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los partidos políticos a través de sus representantes ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán acceder a los resultados de los monitoreos, objeto de los presentes lineamientos, durante el proceso electoral respectivo. Sólo en caso de queja, controversia, denuncia, medio de prueba o la solicitada por la UTF, se proporcionará dicha información, previa solicitud a la presidencia de la Comisión y con autorización de la misma.

6

TÍTULO SEGUNDO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 8. Para realizar el monitoreo a los medios de comunicación alternos y cine, la Comisión efectuará un sorteo estratificado para insacular al 20% de Distritos y Municipios del Estado de México, los cuales serán objeto del citado monitoreo, el cual se desarrollará con base en la metodología establecida en el Manual.

Para el caso del monitoreo a los medios de comunicación electrónicos deberán contener los noticiarios de mayor relevancia en la Entidad, para Internet las páginas electrónicas de mayor acceso, y en el caso de medios impresos, los medios que tengan cobertura en el Estado de México. Dichos monitoreos se realizarán con base en la propuesta de catálogo que presente la Unidad de Comunicación a la Comisión.

Artículo 9. La Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro deberán ceñirse a los lineamientos y el manual aprobados, para que estén en posibilidad de presentar informes quincenales, finales y extraordinarios ante la Comisión.

Artículo 10. La Dirección, la Unidad de Comunicación y el Centro, así como las áreas que coadyuven con las mismas, serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que, en su momento deban presentar ante la Comisión.

Artículo 11. Las Juntas Distritales y Juntas Municipales coadyuvarán con el Instituto, en la realización y verificación de las actividades que se deriven del monitoreo.

CAPÍTULO I DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 12. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cuantitativo es el registro, cuantificación y análisis de la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos, que difunden los actores políticos y que tienen por objeto verificar, identificar y cuantificar la información, inserciones y publicidad en medios electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

La Unidad de Comunicación y el Centro deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el apartado correspondiente del Manual, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar.

La Dirección deberá registrar, cuantificar, capturar y reportar los tipos de propaganda observada, con base en la clasificación contenida en el Manual.

CAPÍTULO II DEL MONITOREO CUALITATIVO

7

Artículo 13. Para efectos de los presentes Lineamientos, el monitoreo cualitativo es el análisis sobre el trato que los medios de comunicación otorguen en la difusión de los actores políticos; identificar si la valoración es positiva, negativa o neutra, así como el tratamiento de la información noticiosa.

Artículo 14. El alcance del monitoreo cualitativo comprenderá la programación y contenido de los medios de comunicación electrónicos e Internet que tienen cobertura en el Estado de México.

Se monitorearán los contenidos informativos en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, fotografías y caricaturas, de actos que eventualmente puedan resultar contrarios a los permitidos durante el periodo previo al de las precampañas.

El monitoreo cualitativo deberá identificar la valoración positiva, negativa o neutra de la información que generen los actores políticos a los que se haga mención, en términos de las expresiones, adjetivos calificativos o expresiones idiomáticas utilizadas.

Artículo 15. La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y proporcionará información cuando así lo requiera, a la UTF, sobre los informes quincenales, finales y extraordinarios del monitoreo previo al inicio del periodo de las precampañas electorales.

TÍTULO TERCERO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Artículo 16. El monitoreo a los medios de comunicación electrónicos se realizará a los noticiarios transmitidos en las emisoras de radio y canales de televisión contenidos en el catálogo aprobado por la Comisión, a propuesta de la Unidad de Comunicación.

La Unidad de Comunicación se podrá auxiliar con los testigos de grabación de los noticiarios, que para el caso, se solicitarán al INE.

Artículo 17. El monitoreo indicativo a estos medios, se efectuará diariamente, en los horarios que determine la Comisión, a propuesta de la Unidad de Comunicación.

TÍTULO CUARTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Artículo 18. El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos distinguirá entre inserciones y notas informativas, el cual se realizará en los periódicos y revistas que hagan referencia de manera implícita o explícita a los actores políticos, tomando como base el catálogo que apruebe la Comisión y el Consejo General respectivamente, sin que esta situación limite monitorear a otros medios.

8

TÍTULO QUINTO MONITOREO DE INTERNET

Artículo 19. El monitoreo de internet se realizará diariamente en las páginas electrónicas más visitadas por los usuarios en función de la propuesta de la Unidad de Comunicación, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo, periodístico o de análisis, se difunda propaganda, respecto de los actores políticos, conforme al Manual.

TÍTULO SEXTO MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Artículo 20. El monitoreo a medios de comunicación alternos se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipios y distritos insaculados, para el periodo previo a las precampañas electorales.

Artículo 21. Será objeto de monitoreo la propaganda que utilizan los actores políticos para difundir los mensajes, exhibidos en cada uno de los medios de comunicación alternos.

Los medios de comunicación alternos se clasificarán de la siguiente manera:

- A) **Eventos de difusión:** los eventos que se realicen para promover o posicionar a un actor político.

- B) **Propaganda móvil o de tránsito:** el transporte aéreo y terrestre, público y privado que contenga cualquiera de los tipos de propaganda. En esta clasificación se incluye el perifoneo.
- C) **Publicidad directa:** los diferentes tipos de propaganda que se entregan “de mano en mano” en el distrito o municipio sorteado, tales como volantes, dípticos, trípticos, artículos promocionales, entre otros..
- D) **Soportes promocionales:** los diferentes tipos de propaganda ambulante, animada, fija, luminosa y mobiliario urbano.

Artículo 22. La Unidad de Informática y Estadística brindará el soporte técnico necesario en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para el monitoreo a los medios de comunicación alternos.

Artículo 23. La Dirección de Administración, será la responsable del abastecimiento y suministro permanente, tanto de consumibles como de mobiliario y demás recursos necesarios con base al presupuesto destinado, para el óptimo desarrollo del monitoreo.

Artículo 24. La Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva, auxilie en la coordinación institucional con los Ayuntamientos y autoridades de seguridad pública, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal que desarrolle actividades de monitoreo.

9

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE MONITOREO

Artículo 25. La Dirección elaborará un Programa de Capacitación para la formación del personal que auxiliará en las actividades de monitoreo, mismo que será puesto a consideración de la Comisión. La Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto, brindará asesoría jurídica al personal referido, tanto para la capacitación como en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Para la realización del monitoreo a medios alternos, se contará con la participación de la Dirección como responsable y con el auxilio del personal de las Juntas Distritales y Juntas Municipales, siendo el Vocal Ejecutivo, en ambos casos, el responsable de coordinar las actividades del monitoreo; auxiliándose de los Vocales de Organización y Capacitación, así como del personal adscrito a la Junta.

Los cargos y funciones del personal de monitoreo estarán definidos en el Manual.

TÍTULO SÉPTIMO MONITOREO EN CINE

Artículo 27. Se realizará un monitoreo aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en los Distritos y Municipios insaculados por la Comisión, por parte del personal que auxiliará en la actividad de monitoreo, con base en catálogo de complejos cinematográficos elaborado por la Dirección, en los términos establecidos en el Manual.